

año 1866.

379-41

P0623/23

En quan vos esta carta dedona con
 Enre bibos Vieren comoyo goncalo perez secretario
 de tado desumay digo que por quanto yo tengo recono la do por
 hijo a antonio perez y asi como tal se procurado deligitimalle
 por la mag y nperial del Enserador don carlos (nro Seno
 que aya santa gloria como consta y pareze por la deligitima
 con quee de cipta En papel y firmada de su real mano
 defendada de Juan Barquez de Molina su secretario
 sellada con el real sello de cera colorada segun que por ella
 pareze su honr de la qual Este que se sigue
 Don carlos Por la diuina Alemen a Enserado
 Senper agusto Rey de alemania doña Juana sumadu y el mesmo
 don carlos por la gra de dios Rey de castilla de leon de
 ragon de las dos sealias de leue Alen de navarra de granada
 de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cordo
 ba de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algaraces
 de algeira de gibraltar de las yndias y lae y tierra firme
 del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya y de
 Molina duques de atenas y de neopatria condes de ruy sellon
 de cerdania marqueses de vistan y de goiano Algidu
 quee de austria duques de borgoña y de brabant con
 des de flandres y de tirol etc Por quanto por parte de
 vos Antonio perez del gienio nos asido sea relac on
 que siendo goncalo perez vno padre natural de la abdad
 de segouia soltero no obligado a matrimonio ni religion
 a alguna / os obos y procreo una muger siendo asi

Meo mo soltera y nos suplicastes y ledistes por merced
 y mandasemos legitimar y avilitar para que ^{losa} ~~losa~~
 ver y heredar todos y quales quier bienes muebles y Ray
 zee y semovientes que por el dho vno padre / o por otro
 quales quier personas os sean dados y mandados En
 qual quier manera E tener y ser Administrado A to
 dos y quales quier / o hijos reales y conezales y publi
 cos que por nos / o por otro quales quier personas os sean
 dados y encomendados y gozar delas honrras graçias
 mercedes franquedades y libertades y otras cosas de
 gozar ^{los que son} ^{matrim} deligitimo naados y procreados como la nra
 merced fuese y nos acatando los servicios que el
 dho Gonzalo perez vno padre nos aze y los que es
 deramos y vos nos haries y por vos haze bien y
 merced habimos lo por bien y por que asi como nro muy
 santo padre tiene poder deligitimar E avilitar
 En loce y virtual Asi los reyes tenemos poder deligiti
 mar y avilitar En lo temporal A los que nos son deligitimo matrim
 naados Por ende por la presente legitimamos y avilitamos
 E hazemos Avil y capaz A vos el dho Antonio perez del
 fierro para que vosais a ver y heredar E a ver y heredar
 todos Equales quier bienes muebles y ray zee
 semovientes que por el dho Gonzalo perez vno padre
 o su vida / o al tiempo de su fin y muerte por su testam
 to postumera voluntad o por su manda o don a con
 o por otras quales quier personas os fueren dados de

Xados y mandados En qualquier manera
 contanto que nos sea o perziuo de sus hijos E hijos legitimos
 y deligitimo matrimonio naados y algunos tiene / o tu
 sea qui A delante ni de los / o otros sus herederos y descendientes
 y descendientes por linea directa E testamentaria y intestato
 E para que podais a ver y tener E a ver E tener E a ver
 y Administrado A todos y quales quier E hijos reales
 y conezales y publicos que por nos / o por otro quales
 quier personas os sean dados y encomendados En qual quier
 manera bien y asi E acatando cumplidamente como lo pueden
 debentener E a los que son deligitimo matrimonio
 naados y procreados y gozar y gozar de todas las
 graçias mercedes franquedades y libertades y otras cosas
 y prerrogativas y enmunidades
 y todas las otras cosas y cada una dellas
 que los deligitimo matrimonio naados pueden
 debentener E gozar y gozar de guardarlas y
 que escan tales y de aquellas cosas e cosas que se gruan
 por el dho de ser y a copresa mençion En esta nra carta
 deligitimaçion y para que podais dezir E razonar En gra
 çia E fuera del todo A aquellas cosas y cosas que el
 deligitimo matrimonio naados pueden dezir E ra
 zonar canos de nra aerta aençia y proprio poderio
 Real y soluto de que En esta parte queremos usar
 como reyes y señores naturales no reconociendo su

Perior Enlo Benxoral de Sazemos legitimo
 Abil e capab para to das las cosas suso dhas y cada
 una dellas e algamos e quitamos de vosto dha y nra
 mia macula y defeto Enque por fazon de vro na am.
 e pudeser obviado Enqual quier manera Ansio
 quia como fuera del vos restituymos e todos los
 dha franquicias y libertades mercedes e ym
 muniades y todas las otras cosas y cada una
 dellas que pudesen aver y tener a quel o a quella
 que son de legitimo matrimonio na a dos e procreados
 y esta merced y legitimacion vos fazemos de
 nra ^{pro}pria aenga e proprio motu y queremos y
 mandamos que e valga y se guarde e todo
 e por todo como Enella se contiene no e bargante
 la ley que el señor Rey don Juan nro Rey visayuelo
 fizo y ordeno e la corte de sororia Enque se contie
 ne en ninguna ley ni estatuto ni en la ni en de
 los bienes de su padre ni de su madre ni aya otra
 ninguna manda ni sona qon que le sea fecho e asimes
 mo no e bargante la ley que el dho señor Rey don
 Juan fizo y ordeno En las Cortes de burgos la
 que se contiene que si alguna carta fuere dada contra
 ley fuere de leyo que la tal sea / Obdes a da y no can
 vli da a nque Enella se contenga qualquier
 clausula derogatoria Salvo si fuere fecho e

Presa y cepe al mençon En no Laryante
 Salax ynperial En que se contiene que los hijos
 Espuños nopueden ser Abidos por legitimos Casos
 Algunos cibiles ni publicos Salvo de cierta en la
 Esabiduria del pññpi Hazien dole cesar esa mēde
 aal mençon de talax Lasimēmo no Laryante
 otras quales quierleyce fues y de que a estamez
 ces Elegitimaçion puedan Laryar y contraria
 En qual quier manera Nunque en ella se ven la una
 dellas secontingan quales quier Clausulas derogado
 rias canos por la presente las Abrogamos y deroga
 mos casamos y anulamos Edamos por ninguna
 y deningun valor y efeto quedando ofu fues
 la y vigor para Adelante y por esta nra carta po
 r dūtre el lado signado de ouri vano Publico Haz
 gamos. Alzillo Principe don Felipe (mo mūy caro)
 y muy Amado nro Hijo Emādamos a los yn
 fantes Perlasos duques Marqueses condes ficos
 y conblares Maestres delas Ordenes priores comen
 dadores Sucomendadores Alcaldes de los Castillos
 y casae fuertes y llanae y alos del nro consejo
 Presidente Eoydore delas nras Audiēçias
 Alcaldes Alguaciles delanra casa Eoyte y an
 talleria e yatos los Conregidores Asistente

Y gobernadores y alcaides y alguaciles me-
 rinos y preboste y otras que no e quez es quales
 quier de estos nros Reynos que ostaran en el mundo
 y fagan guardar y cumplir esta merced y legitimacion
 que asi vos fazemos contra ella vos no dyan ni pasen
 ni consientan y ni pasen tiempo alguno ni por al-
 guna manera y en esta merced y mandamos que os da-
 la siendo librada del nro capellan mayor e de dos cape-
 llanes continos de nra capilla que denos tengan rraçón
 e quitación e que de otra manera no vala e manda-
 mos que tomo la fazon de esta nra carta bernaldino de
 gona e los vnos ni los otros no fagades ni fagan
 en esta ni en alguna manera cosa de la nra merced
 e diez mill mrs para la nra camara e cada uno
 lo contrario fiziere cada uno de ellos a diez
 dias del mes de abril de mill e quinientos e quaren-
 ta e dos años yo el Rey e Juan baxo de
 molina secretario de sucesoria y catolica m fize
 lo fize e fizeir Por su mandado El Arcebispo de
 Santiago de la qual era licenciado e giron figueroa
 tomo la fazon de la carta e la de galancia por nro
 tomado de gona varro e subida y duce dido el ofo
 del arazon el dho Juan de galancia por muerte del dho
 baxo e mrs de la mta e nro al que a y a gloria e Madrid
 e diez e seis de julio de mill e quatro e setenta e dos años
 2

Corrao fin de balde Registrada myn
 de bergara myn de bergara por gan alle
 Por ende / o foygo y conozco y digo que Por quan
 to yo soy O muyto cargo A vos Antonio Perez mi sño
 yormuñas y buenas Plazas que de vos he recebi
 do y espero reabir y por vos lo gziar fizar y por
 que es face mi ultima voluntad vos soy y por no
 y fago gracia y donacion pura y sin feta non
 y fobocable luego dada y fa O talibos A vos
 El sño Antonio Perez mi sño que por tayo y ree
 y arados y para vros herederos y dulces y ree
 y s A saues de vna e lasas prinçipales y
 y o y y tengo yormias y comomias con sa gueto
 que son en esta villa de madais y Lapou yia
 y el ay ylesia de santa maria del Almadena y
 y tien en por lin de ayos de la vna parte casae de pezo de la
 y lareada y de la otra parte casae de mel y de y brego
 y de la otra parte casae de los herederos de vrie de mon
 y con y de vrie casae que tengo y la y a por yia
 y que alin dan con la de y casae y un y sales y
 y con casae de maria de medina y de vna e casae y sola
 y co que yo tengo y unto al campo del Rey y
 y alin dan por todas quatro partes las calles pu
 y blicas y de todos los de nrae bien e mueble y

Razze. Yo semobientes de vos y aboñee
que yo se tengo en esta villa de Madrid y fuera della
para que todos sean de vos El dho Antonio Perez y
de los dhos vros herederos y sucesores de lo qual vos hago
la dha donacion por las causas suso dhas para que lo
tengais y tengais y gozcis enteramente y des de luego
que esta carta es feya y otorgada me des a posesion
y des enbiato del señorio posesion e propiedad
de lo y aboñee que tengo y me pertenece a los dhos
bienees y por la dha donacion desta carta e por ella
podero enbiato y en ello vos El dho Antonio Perez
mi hijo y me cons tituyo. Dio nonbre por poseer
de dello y en señal de posesion. Dico al presente
s fziuvano vos de y entze que contra el dho desta s fti
signado y en publica forma para en guar da de vo
ros y vos do y poder can alido para que lo podais en
tizar y tomar la posesion dello y lo tener y poseer
y gozar dello en ello como de cosa vna vna
la qual dha donacion vos hago de los dhos bienees
conqueno segundia que entra en ellos la ca
sa e meson que yo tengo. La cabda de segovia
por que el tío dha casa e meson lo tengo man
dado e mande por mi testamen to a doña y sabel
Perez mi hermana muger de diego del Hierro. Vñ

De la dha cabda de segovia y con que tengo de
gozar del usufruto de los dhos bienees por dho lo
gial de mi vida y prometo y me obligo de gozar
guardar cumplir y aver por firme lo que dho
y de vos rebozar ni contradecir esta dha donacion
ni la re llamar ni y ni venir contra ella y si la re
lo fare re llamar ni y ni venir contra ella y si la re
contra ella que no me vala ni sobrello sea y do
Zui do ni fuera del y toda via y entodo tiempo de guara
e cumpla lo en esta s ftiptura contenido y para lo an
sitener y guardar cumplir y aver por firme obligo
a mi persona e todos mis bienees e espirituales y
temporales auidos y por aver y do y poder cumplir
a qual ce quier fue de e rlesia e ticae que me con
pellan y apremien a lo ansitener y guardar cumplir
y aver por firme como si asi fuese pasado y juzgado
y sentençado por sentençia de finitima de juez conde
e por mi consentida e pasada en cosa juz gada sobre
lo qual reñ todas y quales quier leyes e fueros v
dho y de denamientos que foute a sean de lo que dho es que
me non valan en ce pe dal ften la ley e dñ que dize que
general renunçacion non vala y por que to da donacion
que es feya o mayor quantia de quinquientos ducados
e de setyn signada por ante juez competente por

Tanto yo ynsignuo y por ynsignuada esta
 de donacion por antel presente se uano como ante
 la persona y vos soy poder para que por ante
 qual quier fuer que quisierdes la podades ynsig
 niar y de lo que oyes vos ay o tantas donaciones
 de partidas una de otra de la quantia que no re quiere
 ynsignada y en quales quier luyes que padeses
 ynsignuada me podian probar e yo e los
 Antonio perez que soy presente de el to esta fupia
 de donacion y besolas manos a lo y Gonzalo perez
 misenor por la gada y merces que me haze e firmeza de lo
 qual otorgamos la presente carta de donacion y a ce btaion
 en la manera que haze antel s fiano en y y nro
 ofitos que fue fery a y o to gada e la villa de ma d u d
 a y o z e d i a s del mes de a b r i l Año del señor de mille
 y quingientos y sesenta y seis a o lo que a ello fueron
 presentes y to a b a r a d a l o de m o r e r i o s o y s u d e a r z e
 suscriados y los d f o s o t o r g a n t e s l o f i r m a r o n d e s u o n o r
 b e r e y g o n z a l o p e r e z a n t o n i o p e r e z d a s o a n t e m i g a l
 p a r t e s t a s f i a n o s d a r e b t a d o s m i s a m i s a y d i o p i q
 e y d a e n t r e r e n g l o n e y l o s q u e s o n m a t i m o n i g
 l a o r t a n y y l a o m e n d a d o d n
 L y o p a s s a r t e b t a d a n t e p u n o d e l o s d e m u n i c i o
 d e e n p a r d e m u n i c i o d e e n p a r d e m u n i c i o

me el pre de m de g o c e s o n
 l o o g o r o f o n e a s a l o p a d e l o
 d e r e i a m y o y q u e d e m o y
 m a m y d e l a o
 a s p a r t e b t a s
 S a n t i
 d i s p o s i t o

Donación que el Secretario y unido poner
hijo de sus bienes a los contras poner
su hijo except de ciertos bienes de segund